GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 772

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:

I. El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá como objeto desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas;

Para cumplir con sus funciones, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, podrán solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal;

II. El Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, tendrá el propósito de desarrollar estudios sobre temas jurídicos y parlamentarios, así como apoyar a los órganos de gobierno y áreas administrativas del Congreso en sus actividades de organización y capacitación legislativa;

III. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, tendrá como objeto realizar investigaciones y estudios de opinión sobre el estado que guardan las políticas públicas en Oaxaca, así como impulsar la cooperación institucional con sectores académicos, de la sociedad civil y los poderes públicos para el diseño de proyectos e iniciativas de ley en materia de desarrollo social, gobernabilidad y participación ciudadana;

IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.

V. El Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, tendrá como finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca,

estableciendo vínculos, sinergias y coordinación con todas las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la Jucopo, con excepción del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, que estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Los Centros de Estudios podrán proponer a la Junta de Coordinación Política la celebración de convenios de colaboración con las distintas dependencias estatales con la finalidad de generar información relevante para coadyuvar con la función legislativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 772

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de enero de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.